

NOTA INFORMATIVA SOBRE EL FALCON, QUE
ES EL REGISTRO DE AVES RAPACES Y DE
CETRERIA DE CASTILLA – LA MANCHA

26 de diciembre de 2018

I.-REGULACION DEL FALCON

Está regulado en el Decreto 8/2014, de 30 de enero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla –La Mancha y se crea el Registro de Aves y de Cetrería. Dicho Decreto fue modificado por Decreto 73/2017, de 10 de octubre.

En su artículo 2 el citado Decreto 8/2014 define al “Falcon” como el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería de Castilla – La Mancha, de titularidad pública y adscrito a la Dirección General competente en materia de sanidad e identificación animal, integrado por el conjunto de libros, secciones, hojas registrales y asientos conteniendo los datos relativos a las aves, y a sus propietarios.

Y define al ave de cetrería como ejemplar de ave rapaz perteneciente a alguna de las especies o híbridos incluidos en la Sección Cetrera del Anexo I de dicho Decreto 8/2014, que se

encuentren debidamente inscritas y autorizadas según la normativa aplicable en función de la procedencia del ave.

II.-SECCIONES DEL FALCON

Contiene dos secciones: la sección principal y la sección cetrera. Véase **artículo 8 del Decreto 8/2014**.

A.-SECCION PRINCIPAL

Deberán inscribirse todas las aves rapaces e híbridos pertenecientes a los órdenes falconiformes y estrigiformes con independencia de su utilidad o fin, que se encuentren en cautividad y tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla – La Mancha, con independencia de cuál sea el domicilio de su propietario o las que no habitando de forma habitual en esta Comunidad Autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial de aves rapaces.

B.-SECCION CETRERA

En esta sección deben inscribirse todos aquellos ejemplares de las especies o híbridos incluidos en el **punto 2 del Anexo I de dicho Decreto 8/2014**. Este punto 2 (sección cetrera) contiene el listado de las especies e híbridos autorizados para la práctica de la cetrería en Castilla – La Mancha.

A)Especies autóctonas de la Unión Europea

- Halcón peregrino (Falco peregrinus)
- Halcón sacre (Falco cherrug)
- Halcón gerifalte (Falco rusticolus)
- Azor (Accipiter gentilis)
- Gavilán (Accipiter nisus)
- Aguila real (Aquila chrysaetos)

- Buzo real (Bubo bubo)
- Cernícalo común (Falco tinnunculus)
- Esmerejón (Falco columbarius)

B) Especies no autóctonas de la Unión Europea

- Gavilán bicolor (Accipiter bicolor)
- Gavilán de Cooper (Accipiter cooperi)
- Gavilán negro (Accipiter melanoleucus)
- Buzardo mixto o Harris (Parabuteo unicinctus)
- Buzardo de cola roja (Buteo jamaicensis)
- Halcón aleta o aplomado (Falco femoralis)
- Cernícalo americano (Falco sparverius)

C) Híbridos (machos y hembras)

- Híbridos de las especies Falco peregrinus, Falco rusticolus, Falco cherrug y Falco biarmicus entre sí.
- Falco peregrinus x Falco columbarius

Otras cuestiones reguladas en el artículo 8 del Decreto 8/2014:

-La obligación de tener identificados y registrados a las rapaces en la Sección Principal de Falcon corresponde a los propietarios con independencia del lugar de residencia de los mismos.

-En la sección cetrera figurarán todos aquellos ejemplares que sean autorizados por la Dirección General con competencias en materia de caza mediante la emisión de un certificado de inscripción una vez comprobado y verificado el origen legal del ave y restante documentación.

-El registro de aquellos ejemplares catalogados como amenazados surtirá efecto a partir de la emisión del certificado de inscripción por la Dirección General competente en materia de conservación

de la naturaleza, una vez comprobado y verificado el origen legal del ave y restante documentación.

III.-INSCRIPCION

Está regulado en el **artículo 9 del referido Decreto 8/2014**, cuya redacción actual procede del **Decreto 73/2017, de 10 de octubre**.

1.-Para la inscripción en el Falcon , los interesados presentarán, ante el Director General competente en materia de identificación y sanidad animal, solicitud de inscripción, conforme al modelo previsto para ello, junto con la documentación siguiente:

a)Copia del DNI. Su presentación puede ser sustituida por una autorización incluida en el modelo de solicitud para consultar los datos de forma telemática por la Administración.

b)Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante.

c)Documento que acredite la propiedad del ave.

d)Documento que acredite la procedencia legal del ave: para los ejemplares de aves rapaces incluidos en el Anexo A del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, es el certificado Cites. Para el resto de ejemplares, mediante factura de compraventa del ejemplar, o en su defecto, certificado emitido por el criador o centro de cría, indicando, al menos, especie, sexo, nº de anilla, y/o microchip, progenitores, fecha y , localidad de nacimiento, número de criador y núcleo zoológico en su caso.

e)Fotografías digitales del ejemplar y de la huella de sus patas.

f)Certificado de veterinario colegiado.

Observación: Para la inscripción en el Falcon hay que pagar una tasa.

2.-Plazos para la inscripción:

El **titular del ave** deberá solicitar su inscripción o cambio de titularidad en el Falcon en el plazo máximo de **15 días desde la adquisición del ejemplar**. Los ejemplares nacidos cada temporada en los **centros de cría autorizados en Castilla – La Mancha**, deberán ser inscritos en Falcon en los siguientes plazos:

a) Para las aves rapaces amenazadas, incluidas en el **Anexo A del Reglamento 338/97**, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, el criador deberá inscribirlos en el plazo máximo de **15 días** desde la obtención del certificado Cites. En este caso, las aves no podrán cambiar de titular antes de su primera inscripción en el Falcon.

b) En el caso de los ejemplares **híbridos o ejemplares** pertenecientes a especies no amenazadas, **que no tengan obligación de disponer del certificado Cites**, **el criador** deberá inscribirlos en Falcon, si no han transferido su titularidad, **antes del 31 de diciembre del año en curso**.

-Si la documentación presentada estuviere incompleta, incorrecta o presentara errores subsanables se le notificará al interesado para que los subsane en el plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a dictar resolución de archivo.

-El plazo máximo para resolver y emitir el certificado de inscripción será de 3 meses. Transcurrido el mismo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

IV.-EFECTOS DE LA INSCRIPCION (Artículo 10 Decreto 8/2014)

1.-La inscripción en la Sección Cetrera del Falcon autoriza el uso del ejemplar para la práctica de la cetrería.

2.-La inscripción en la Sección Principal del Falcon da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 9/1999,

de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza relativo a la declaración de la posesión de ejemplares de fauna amenazada así como del artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

V.-PERDIDA O ESCAPE (artículo 11 del Decreto 8/2014)

1-En caso de pérdida o extravío de un ave de cetrería, si no ha sido posible su inmediata recuperación, el cetrero deberá comunicar dicha pérdida al Falcon. En el caso de un ave de cetrería, deberá aportar la radiofrecuencia del emisor que porta el ave, para facilitar su localización. La comunicación se hará dentro de **las 48 horas posteriores a la pérdida.**

2-El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, tiene el **deber de intentar recuperar las aves** que se le pierdan o escapen, durante el **plazo mínimo de 10 días** posteriores a la comunicación de la pérdida.

3-Cuando la Consejería con competencias en materia de caza y protección de la fauna amenazada o identificación y sanidad animal tenga conocimiento de la existencia de un ave perdida, lo pondrá en conocimiento del propietario del ave o del cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, para facilitarle su localización y recuperación.

4-Recibida la comunicación de la pérdida, y transcurridos 12 días sin que el Falcon haya sido informado de su recuperación, se procederá a dar de baja en dicho registro el ejemplar, anotando el lugar, fecha y demás circunstancias del extravío. La baja en el Falcon se notificará al propietario, debiendo éste devolver en el plazo máximo de 10 días el original del certificado de inscripción en el Falcon.

5-Cuando se trate de ejemplares escapados de especies no autóctonas o de híbridos, que no hayan sido notificados, así como para los notificados cuando hayan transcurrido más de 20 días

desde la comunicación, la Consejería con competencias en materia de caza y protección de la fauna amenazada podrá adoptar todos los medios que estime convenientes para impedir afecciones negativas a cualquier elemento del ecosistema.

VI.- RECUPERACION (Artículo 12 del Decreto 8/2014)

El propietario o el cetrero, en caso de ser persona distinta de aquél, comunicará al Falcon que el ave ha sido recuperada, en el **plazo de 48 horas** tras producirse dicha recuperación.

VII.-SUSTRACCION O ROBO (Artículo 13 del Decreto 8/2014)

En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario lo deberá comunicar en el **plazo de 10 días** al Falcon, al objeto de anotar esta circunstancia. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo. Recibida la comunicación de la sustracción o robo del ave se estará a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 11 del Decreto, (que ya hemos expuesto anteriormente, al referirnos a la baja del ejemplar, transcurridos 12 días, sin que el Falcon haya sido informado de su recuperación; nos remitimos a todo lo indicado en dicho apartado).

VIII.-CAMBIO DE UBICACIÓN (Artículo 14 del Decreto 8/2014)

Los cambios de ubicación del ave o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el **plazo de 10 días** desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

IX.-CESION (Artículo 15 del Decreto 8/2014)

-La cesión **temporal** de un ave se deberá comunicar igualmente en el plazo de **10 días** desde que se produzca el hecho.

-Cuando la cesión suponga el traslado definitivo del ejemplar fuera de Castilla – La Mancha, se dará de baja el ejemplar, anotando tal circunstancia en el Falcon, comunicando de oficio el traslado a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

X.-MUERTE Y BAJA EN EL REGISTRO (Artículo 16 del Decreto 8/2014)

-En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario lo comunicará en el plazo de **10 días** al Falcon, estando obligado a entregar el certificado de registro y las marcas para su destrucción procediéndose de oficio a la baja en el registro.

-El propietario de un ave que se traslade a otra Comunidad Autónoma por un período superior a 3 meses, no siendo previsible su traslado definitivo, deberá comunicarlo al Falcon, para proceder a su baja temporal.